



REF.: 08-638-40-89-001-2017-00127-00 – DESLINDE AMOJONAMIENTO

ORIGEN: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga – Atlántico
(Remitido por pérdida de competencia artículo 121 del CGP)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que a solicitud de las partes a través de auto fechado abril 21 de 2021, se suspendió el proceso por el término de dos meses hasta el 21 de Junio de 2021, encontrándose pendiente por señalar nueva fecha de inspección judicial en los inmuebles objeto de litigio.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 19 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.- Sabanalarga, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el anterior informe Secretarial, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 403 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para continuar con el deslinde, previniendo a las partes que presenten sus títulos a más tardar al día siguiente de la diligencia a la cual deberán asistir con peritos que acrediten la idoneidad, experiencia y los documentos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, tal como lo establece el artículo 266 ibídem.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Practíquese inspección judicial en los inmuebles objeto del litigio ubicados en esta ciudad y precisados en los hechos de la demanda en la carrera 7B No. 27-43 y calle 22 No. 16B-54, matrículas inmobiliarias Nos. 045-23503 y 045-40751 respectivamente, a fin de identificar sus linderos, la línea divisoria de los predios y demás fines señalados en el artículo 403 del CGP, para cual se fija el día miércoles 4 de Agosto del presente año, a las 10:00 a.m.

2. Para la identificación física de los linderos de los inmuebles, se le previene a las partes que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia a la cual deberán asistir con peritos que acrediten la idoneidad, experiencia y los documentos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, tal como lo establece el artículo 226 ibídem.

3. Se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer a la audiencia puntualmente sea presencial o virtual, en caso de no comparecer se les impondrán las sanciones previstas en el artículo 372 del CGP

4. Como se trata de un proceso oral, cualquier petición escrita que este pendiente se resolverá en esta audiencia

5. Oportunamente se les comunicará a las partes, testigos y apoderados si la audiencia se realizará de manera virtual, garantizándole el acceso y uso de las herramientas tecnológicas a utilizar, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, la cual se realizara por la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa006e3a481ea8e3133be696631d853362d1309f201d967c19406f63a741441e

Documento generado en 19/07/2021 05:04:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>